

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIADO
PANAMÁ

B/ 400

BOLETÍN 15207

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(14,864)

Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad, individualmente, mediante firma única.

Panamá, 1 de septiembre de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete treinta y siete setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente **RODRIGO AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho once novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense **AROSEMENA & DIAZ**, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen: cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizó, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como



le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-cientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro _____ (14,864) _____

(Fdo.) Rodrigo Arosemena _____ (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena
(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio _____ (Fdo.) Noemí Moreno Alba, Notaria Pública
Décima. _____

=====

ACTA --- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.** --- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.** --- Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria. --- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. --- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con oficinas en Avenida Central No. 13*, Colinas de los Caibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda índole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos.

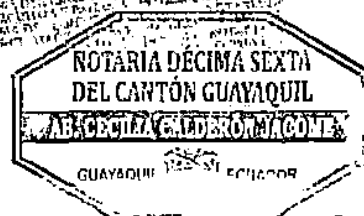
SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar, cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas.

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas.

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad.

QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos.

047612



SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas; en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés; u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales préstamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

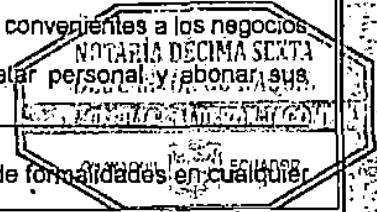
OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa.

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conductores para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.-----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-----

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.-----

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-----

DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder.-----

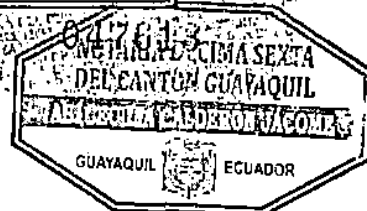
No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-----

(Fdo.): Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente.----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario."-----

==== Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).



ROSEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 08:35:52.0 A.M.
del 7 de Septiembre de 1998 Tomo 270
Folio 4966 del Diario
por ZADYS ADRECE
El Jefe del Diario

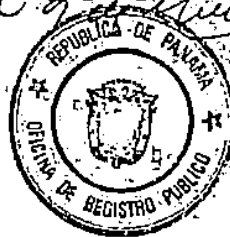
Derechos B/ 44.62
Liquidación N° 89533039



Olivia G. G. G.

REGISTRESE

Humanez N. G. G.
El Jefe de la Sección



INSCRITO EN

Sección de

Ficha 347771

Rollo 61829

Imagen 0020

Derechos B/ 48.60

Panamá, 8 Septiembre 1998

Microfilmado

Simón de La

[Signature]

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, 20 de 2000

FOJA(S)

